

CERTIFICADO DE ACTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

DÑA. Diana de los Ríos Torres con N.I.F 50750571J, en calidad de Secretaria de la entidad Confraternidad Carcelaria de España (CONCAES), inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional 97090.

CERTIFICA:

Que el día 5/10/2024 se celebró la Asamblea Extraordinaria de la entidad denominada Confraternidad Carcelaria de España (CONCAES), convocada al efecto, en la que, con un quórum de asistencia de 41 socios, por mayoría de 41, se acordó la modificación de sus Estatutos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que afecta a los siguientes artículos:

- Artículo 3º
- Artículo 13º
- Artículo 14º

Se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (RD 522/2006, de 28 de abril) ¹

En Madrid, a 27 de noviembre, de 2024

LA SECRETARIA.

DÑA. Diana de los Ríos Torres

N.I.F.: 50750571J

FDO.



Vº.Bº.

EL PRESIDENTE

D. Jesús Gimeno Ullastres

N.I.F.: 50266685R

FDO.



FDO.

¹ Si no se presta el consentimiento, debe aportarse fotocopia del Documento Nacional de Identidad.



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN **CONFRATERNIDAD CARCELARIA DE ESPAÑA (CONCAES)**

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1º. DENOMINACIÓN

CONFRATERNIDAD CARCELARIA DE ESPAÑA, cuyo acrónimo es CONCAES, es una asociación sin ánimo de lucro, de ámbito nacional e internacional, constituida en Madrid como organización no gubernamental para el desarrollo, que se someterá al régimen asociativo contenido en la Ley Orgánica 1/2022, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a los presentes estatutos.

Artículo 2º. PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar pudiendo realiza, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en ordenamiento jurídico.

Artículo 3º. FINES Y ACTIVIDADES

La existencia de esta asociación tiene como objeto los siguientes fines y actividades:

1. La investigación, el estudio, desarrollo, implementación y formación de programas de intervención y acción social tanto en el ámbito nacional como internacional dirigidos a colectivos en situación de grave vulnerabilidad social y exclusión, que persigan al desarrollo de los mismos, la inclusión y el acceso a derecho en un plano de igualdad y respeto.
2. Promover programas de acción social dirigidos a quienes se vean afectados por el contexto del delito: víctimas, victimarios, familiares de ambos, comunidad y sociedad. Protegiendo integralmente a las víctimas y personas perjudicadas por los delitos, contribuyendo a incrementar su bienestar, a promocionar su participación en el proceso penal, y a restaurar el daño que les ha sido causado, así como a su comunidad, ofreciendo cauces de acción, formación y mediación.
3. Fomentar la Justicia Restaurativa y la mediación, promoviendo la resolución pacífica de conflictos con la participación de la comunidad.
4. Trabajar en el contexto penitenciario fomentando el crecimiento y la actividad personal, social, laboral y cultural de las personas que se encuentren privadas de libertad o que hayan pasado por dicha situación, brindando apoyo y acompañamiento en el proceso de reinserción social y moral de personas



reclusas y exreclusas, así como acompañando y ofreciendo apoyo social a las familias de estas.

5. Elevar la realidad penitenciaria a la agenda política y social, y cooperar con las administraciones en el desarrollo de medidas alternativas a la prisión.
6. Facilitar la incorporación a la sociedad a través de programas específicos dirigidos a los colectivos más vulnerables y en especial a quienes se encuentren en procesos de reinserción que promuevan la adquisición y desarrollo de habilidades personales, sociales y laborales para la mejora de su calidad de vida y la integración en la sociedad.
7. Proporcionar el apoyo necesario en el proceso de salida en libertad mediante programas de formación y la provisión de recursos residenciales que faciliten su reintegración social y laboral de forma segura y autónoma.
8. Fomentar el desarrollo personal y la inclusión social como estrategia de prevención, facilitando el aprendizaje de habilidades de comunicación, hábitos de vida saludable, higiene y bienestar, promoviendo la participación en actividades de ocio, el acceso a la cultura general, la culminación de estudios y la formación profesional.
9. Trabajar en los entornos educativos tanto con menores, como con jóvenes y personas adultas, como agentes específicos de prevención y sensibilización, cooperando para la promoción de fórmulas de resolución de conflictos basada en la cultura de paz y no violencia. Prevención de conductas violentas que puedan culminar en delitos o faltas.
10. Incentivar el voluntariado social, la formación cualificada del mismo y la sensibilización sobre igualdad, solidaridad y justicia social.
11. Desarrollar programas y nuevos modelos de convivencia comunitaria basados en la cooperación con el tejido asociativo, promoviendo el desarrollo de redes de colaboración que fomenten el encuentro y la creación de iniciativas con profesionales, asociaciones y otros organismos de diversos ámbitos, con el fin de cumplir eficazmente los objetivos de la entidad.
12. Desarrollar programas de intervención y acción social que promuevan la inclusión, la igualdad y el acceso a derechos de aquellos colectivos que se encuentran en situación de especial vulnerabilidad y exclusión social, como mujeres, víctimas de violencia de género, menores, jóvenes, personas mayores, el colectivo LGTBIQ+, personas con diversidad funcional, con problemas de salud mental, adicciones, patología dual, migrantes, minorías étnicas, atendiendo a sus necesidades específicas y fomentando su plena integración en



la sociedad, con el objetivo de garantizar la igualdad de oportunidades para su desarrollo y bienestar.

13. Realizar programas de educación y sensibilización de la opinión pública en temas de solidaridad, justicia social, igualdad y el respeto entre las personas, para que, desde el conocimiento y la información sobre las situaciones de injusticia, se promueva la participación de la ciudadanía en la resolución de las mismas, así como la incidencia política para promover iniciativas públicas que den respuestas adecuadas a dichas situaciones.
14. Desarrollar programas que promuevan el cuidado del medio ambiente y del entorno rural, incorporando el uso de energías renovables, favoreciendo las costumbres y oficios tradicionales, el trabajo y el cuidado de la tierra, impulsando la economía local y abordando el reto de la despoblación rural.
15. Promover la Cooperación para el desarrollo a nivel nacional e internacional.
16. Fomentar el respeto de los Derechos Humanos y de la dignidad de las personas cualesquiera que sean su sexo, raza, condición social o confesión religiosa. Promover una sociedad libre de cualquier forma de discriminación, el desarrollo sostenible, enfocándose en la reducción de desigualdades, la construcción de sociedades inclusivas y equitativas, y el fomento de la paz y la justicia, promoviendo la salud, el bienestar y la igualdad. Difundir el espíritu de perdón, amor al prójimo y humildad del cristianismo.

Para el cumplimiento de estos fines, la entidad realizará aquellas actividades que se encuadren en el espíritu de estos Estatutos, aun no estando mencionadas explícitamente en los mismos.

Las actividades de la Asociación se realizarán con sujeción a lo dispuesto en el artículo 32.1.b de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo de modo que no estén restringidas a beneficiar a las personas asociadas, así como sujeción a lo dispuesto en el artículo 3 apartado 3º y 4º de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que las desarrollen o sustituyan sin perjuicio de las excepciones que para la investigación científica y desarrollo tecnológico, servicios de asistencia social y deportivos establece la norma citada.

Artículo 4º. DOMICILIO Y ÁMBITO

La Asociación desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional y en el extranjero y tendrá una duración indefinida.

El domicilio de CONCAES se fija en Madrid, en la C/ de la Bañeza 36, local 20, Madrid 28029.



El domicilio de la Asociación podrá ser trasladado dentro del territorio nacional cómo cuando proceda por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria, y su ámbito de actuación alcanza a todo el territorio del Estado.

CAPITULO II

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE ADMINITRACIÓN

Artículo 5º.

El gobierno y administración de la Asociación correrá a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Podrán colaborar en la ejecución de los acuerdos de una y otra los representantes de la Junta Directiva en las distintas Delegaciones, que podrán constituir las Juntas locales delegadas cuando así se decida.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º.

La Asamblea General de socios es el órgano de expresión de la voluntad de la Asociación y estará formada por todos los socios de la misma. Las Asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 7º.

Serán competencia de la Asamblea General ordinaria:

- El examen y aprobación de las cuentas y balances del ejercicio.
- Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio.
- Aprobar la gestión de la Junta Directiva.

Artículo 8º.

Serán competencia de la Asamblea General extraordinaria:

- Elección de los miembros de la Junta Directiva.
- Federación con otras Asociaciones.
- Modificar los estatutos de la Asociación.
- Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes sociales.
- Acordar la disolución de la Asociación y designar los liquidadores.
- Aprobar el Reglamento de Régimen interno a propuesta de la Junta Directiva.
- Acordar la expulsión de algún socio o afiliado, a propuesta de la Junta Directiva.
- Las que, siendo competencia de la Asamblea ordinaria, por razones de urgencia o necesidad, no puedan esperar a su convocatoria.





Artículo 9º.

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se integrarán por los socios asistentes y representados, siempre que concurra la mitad más uno del total de los socios con derecho a voto en la primera convocatoria, o 30 minutos después de la segunda convocatoria, con cualquier número de asistentes, actuando como presidente y secretario de las mismas los de la Junta Directiva, salvo que deleguen esta función expresamente en otro de sus miembros.

Artículo 10º.

Obligatoriamente la Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, convocada con quince días de antelación por el presidente de la Junta Directiva mediante anuncio en el tablón de anuncios del domicilio social y citación personal, por correo electrónico y/o correo ordinario a la dirección o al domicilio que conste en el registro de socios de la Asociación, que expresará además el orden del día.

Artículo 11º.

La Asamblea General extraordinaria de reunirá en convocatoria especial a petición de la Junta Directiva, con los mismos requisitos que los de los dos artículos anteriores a petición de al menos un 10% de los asociados, el mismo número exigible para introducir temas en el orden del día de la misma.

Artículo 12º.

Los acuerdos adoptados deberán serlo por el voto afirmativo de la mayoría de la mayoría simple de los asistentes, excepto los relativos a los apartados de 2 a 7 del artículo 9, que requerirán la mayoría de dos tercios. A continuación, se llevará un libro de actas, que firmará el Presidente y el Secretario.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13º.

La Junta Directiva estará formada por un presidente/a, un vicepresidente/a, un secretario/a y un tesorero/a, pudiendo asumir estos dos últimos cargos una misma persona. Además, podrá haber el número de vocales que se determine, cargos todos que deberán recaer sobre personas asociadas con al menos un año de participación activa en las actividades de la entidad.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes les sustituyan.

Todos los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos, sin que se reciba remuneración alguna por el desempeño de estos. No obstante, lo anterior, de forma excepcional cuando así lo decida la Junta Directiva por unanimidad, los miembros de la misma podrán recibir remuneración en función de la relación laboral o mercantil acorde a los precios de mercado, por servicios prestados diferentes al desempeño de sus cargos. En

ningún caso dos o más miembros de Junta Directiva podrán encontrarse en esta situación de forma simultánea ni por periodos continuos superiores a un año.

Artículo 14°.

Los miembros de la Junta Directiva se elegirán en Asamblea extraordinaria y su nombramiento tendrá una duración de cuatro años. Para garantizar la continuidad y la estabilidad en la gobernanza de la entidad, cada dos años se renovará a la mitad de los miembros de la Junta, de modo que la otra mitad permanezca sin cambios. Aquellos miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos podrán ser reelegidos al finalizar su mandato.

Una vez constituida la Junta Directiva, será ella misma la que defina quién sustenta los cargos de presidencia, vicepresidencia, secretaría y tesorería.

Artículo 15°.

La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- Programar y dirigir las actividades sociales
- Llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- Asumir las obligaciones contractuales que la Asociación quiera formalizar, a través de la persona de su presidente y representante legal.
- Acordar la admisión de socios y proponer a la Asamblea General Extraordinaria la expulsión de los mismos.
- Designar al personal retribuido necesario para su funcionamiento.
- Acordar la apertura de otros locales y nombrar a los representantes de las Juntas Locales delegadas en su caso.
- Aprobar los planes operativos anuales.
- Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingreso y gasto y el estado de cuentas del año anterior.

Artículo 16°.

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el presidente, ya a iniciativa propia, ya a petición de tres de sus componentes, pero al menos dos veces al año. Serán presididas por el presidente o por otro miembro que él designe en su ausencia.

Artículo 17°.

Los acuerdos de tomarán por mayoría simple y en el caso de empate decidirá el voto del presidente. Para que sean validos requerirán la presencia de al menos dos tercios de los miembros, incluido el presidente en cualquier caso. De las sesiones, el secretario levanta acta, que se transcribirá al libro correspondiente.

Artículo 18°.

Será obligatoria la asistencia de los miembros de la Junta a las sesiones de la misma. La falta no justificada a la mitad de las sesiones en un mismo ejercicio anual se estimará



como renuncia al cargo, pudiendo solicitar la JD por unanimidad el cese en su cargo en la próxima AG, que deberá ratificarla por mayoría simple.

Artículo 19°.

Será competencia del Presidente:

- Representar legalmente a la Asociación frente a terceros.
- Ordenar el apoderamiento general para obligarse en nombre de la Asociación.
- Presidir y convocar las reuniones de la Junta Directiva.
- Presidir y convocar las reuniones de la Asamblea General.
- Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 20°.

El vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad en todas aquellas funciones que expresamente delegue.

Artículo 21°.

Será competencia del Secretario:

- Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso de socios
- Custodiar y llevar los libros de actas y registro de socios, documentación y sello de Asociación.
- Extender las actas de las reuniones y expedir certificaciones de las mismas, haciendo que se cursen al Registro correspondiente las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, cambios de domicilio, y aprobación de presupuestos anuales y formalización de estados de cuentas.

Artículo 22°.

Será competencia del Tesorero:

- Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- Llevar en orden los libros de contabilidad.
- Presentar periódicamente las cuentas a la Junta Directiva.
- Presentar periódicamente las cuentas y presupuestos anuales de la Asociación para la aprobación por la Asamblea General.

Artículo 23°.

Los vocales llevarán las comisiones de trabajo que la propia Junta acuerde constituir y cualquier otra tarea que ésta les encomiende.



CAPÍTULO III:

DE LAS JUNTAS LOCALES DELEGADAS

Artículo 24º.

Se podrá nombrar Juntas locales delegadas que representarán a la Junta Directiva de la Asociación en los locales sociales que éstas acuerden crear en la forma prevista en el artículo 4º de estos Estatutos. Podrán estar formadas por tres socios residentes en el domicilio donde radiquen tales locales, correspondiendo a la Junta Directiva la designación del Delegado, y a éste, el nombramiento de los otros dos componentes de la Junta delegada.

Artículo 25º.

El delegado presidirá la Junta Local, y ostentará la dirección y representación de la entidad en el ámbito de su provincia por un periodo de dos años de su nombramiento por la Junta Directiva. Desde ese momento, el Delegado comunicará en un plazo de 15 días a la Junta Directiva, los nombres de los dos vocales que completen la junta delegada, para su ratificación. Los cargos podrán ser reelegidos sin limitación alguna.

Artículo 26º.

Es función de las Juntas Locales delegadas dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación en su provincia, y todas aquellas que expresamente le delegue la Junta Directiva, informando previamente a ésta de las gestiones que van a realizar, para su autorización y asesoramiento.

Artículo 27º.

Las Juntas Locales delegadas se reunirán cuantas veces lo determine el Delegado y sus acuerdos se tomarán por mayoría. Para su validez será necesaria la presencia del Delegado y uno de los vocales al menos. Los acuerdos que se tomen se comunicarán a la Junta Directiva para su ratificación.

Artículo 28º.

Corresponde al Delegado, en el ámbito de su provincia:

- Dirigir la asociación y presidir la Junta Local delegada.
- Representar a la asociación frente a todo tipo de organismos públicos o privados.
- Concurrir en nombre de la Asociación a las convocatorias de ayudas y subvenciones, así como firmar convenios de colaboración y presentar proyectos para su financiación a dichos organismos, previa autorización expresa de la Junta Directiva.
- Coordinar la ejecución de proyectos y la realización de servicios sociales que la Asociación realice en su provincia.
- Asumir las obligaciones contractuales que la Asociación quiera formalizar y disponer de los fondos de que se disponga y ejecutar los pagos que requieran sus actividades, siendo necesaria siempre una



autorización expresa previa de la Junta Directiva y una posterior justificación de los gastos realizados.

- Informar y responder de las actuaciones de la Asociación en su provincia a la Junta Directiva.

Artículo 29º.

Corresponde a los vocales realizar las tareas y gestiones que el Delegado les encomiende así como ayudarles en el desempeño de sus funciones, sin que suponga en ningún momento delegación de las mismas.

Artículo 30º.

El Delegado cesará en sus funciones, y con él, la Junta Local delegada:

- Por voluntad propia.
- Cuando expire su mandato.
- Cuando así lo decida expresamente la Junta Directiva, por causa justificada.
- Por cualquier otro motivo determinado en la Ley.

TÍTULO III:

DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 31º.

Podrán ser miembros de la Asociación las personas mayores de edad, o menores con permiso explícito de los tutores legales, que de alguna manera tengan interés en servir los fines de la misma, ya sea como socios o como afiliados.

Artículo 32º.

Serán socios los que colaboren a la consecución de los fines de la Asociación mediante una aportación dineraria periódica y constante fijada, y gozarán de voz y voto en las Asambleas Generales.

Serán afiliados los que sirvan de cualquier otro modo los fines de la misma, teniendo voz, pero no voto en las Asambleas Generales.

Artículo 33º.

Quienes deseen ser socios de la Asociación lo solicitarán a la Junta Directiva, directamente y a través de las Juntas Locales Delegadas, que resolverá sobre su admisión o inadmisión sin ningún recurso contra su acuerdo. La Junta Directiva podrá establecer una cuota de entrada.

Artículo 34º.

Los socios podrán solicitar su baja en la Asociación voluntariamente. La Junta Directiva podrá proponer la expulsión de la Asociación a aquellos socios que cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma. La separación será precedida de



expediente en el que deberá ser oído el interesado, y habrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 35°.

Los socios tendrán los siguientes derechos:

- Participar en las actividades y actos que realice la asociación.
- Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, ya sea directamente o por representación.
- Ser nombrado miembro de la Junta Directiva, o Delegado local de ésta, de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos.
- Tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos, e impugnarlos, en su caso, dentro del plazo de cuarenta días, en la forma prevista en la Ley.
- A ser informado de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Artículo 36°.

Son obligaciones de los socios:

- Acatar estos Estatutos y los acuerdos válidamente adaptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- Abonar las cuotas de entrada y las periódicas que acuerde la Junta Directiva.
- Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.

Artículo 37°.

La condición de socio se pierde:

- Por voluntad propia.
- Por falta de pago de las cuotas que en su caso se establezcan.
- Por observar mala conducta o perjudicar gravemente los fines o intereses de la Asociación.

Artículo 38°.

Los afiliados gozarán de los mismos derechos y deberes que los socios con las excepciones de pagar cuotas periódicas, votar en las Asambleas, impugnar acuerdos de las mismas y desempeñar cargos en la Junta Directiva.



TÍTULO V:

DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 39°.

La asociación carece de patrimonio al constituirse, y los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

- Las cuotas obligatorias de los socios.
- Los productos de los bienes y derechos que les correspondan, así como las subvenciones legadas, y donaciones que puedan recibir en forma legal.
- Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerden realizar la Junta Directiva y la Asamblea General.

No se establece límite al presupuesto anual de la Asociación.

Artículo 40°.

Las cuotas obligatorias se establecerán por la Junta Directiva, no siendo reintegrables en caso alguno, y dedicándose a atender las necesidades de la Asociación y la financiación de proyectos y servicios que ésta realice.

Artículo 41°.

La fecha de cierre del ejercicio será el 31 de diciembre. Conforme a las normas del Plan General Contable, se elaborará un balance de situación y un presupuesto anual, que se formalizará en una memoria, y será puesta a disposición de los socios durante un plazo de quince días al señalado para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, que deberá aprobarlo o censurarlo.

TÍTULO VI:

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 42°.

La asociación se disolverá por voluntad de los socios, por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial. En el primero de estos tres casos será necesario el acuerdo adoptado en Asamblea General extraordinaria, con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o representados.

Artículo 43°.

La Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una comisión liquidadora compuesta por cinco miembros de la Junta Directiva, que procederá a efectuar la liquidación, para que una vez cobrados sus créditos y satisfechas sus obligaciones, el remanente, si lo hubiere, sea entregado en su totalidad a algunas de la entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Los presentes estatutos surtirán efecto, respecto a la Asociación y sus socios desde el momento en que se aprueben en Asamblea General, y respecto a terceros, desde su inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones.

DILIGENCIA

Para hacer constar que los presentes Estatutos han quedado redactados de acuerdo con las decisiones tomadas en la Asamblea General Extraordinaria que la asociación celebró con este fin el día 5 de octubre de 2024.

Vº.Bº.

EL PRESIDENTE
D./Jesús Gimeno Ullastres

N.I.F.50266685R

FDO.



LA SECRETARIA

DÑA. Diana de los Ríos Torres

N.I.F.50750571J

FDO.

